



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2023-00027-00

Pitalito, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado un examen al expediente del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **ANYI CAROLINA GONZÁLEZ TRUJILLO** quien obra en representación de sus menores hijos **J.D.C.G., J.A.C.G. y J.C.G.** contra **NORBEEY ALEXIS RODRÍGUEZ ACOSTA¹, BANCOLOMBIA S.A.² y ALLIANZ SEGUROS S.A.,** se **ADVIERTE:**

BANCOLOMBIA S.A. contestó la reforma de la demanda el 18 de julio de 2023 proponiendo excepciones de mérito y en escrito separado llama en garantía a RENTING COLOMBIA S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Es de anotar, que la reforma se admitió con auto de 29 de junio de 2023, notificándose por estado al día siguiente (30/06/2023), corriendo traslado a los demandados por la mitad del término de la demanda principal (10 días), conforme lo prevé el numeral 4º del Art. 93 del CGP, lo que significa, que el término venció a última hora hábil del 17 de julio siguiente.

En ese sentido, si bien se menciona en constancia secretarial

¹ Mediante auto de 8 de junio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda. Ejecutoriado sin recursos.

² Mediante auto de 8 de junio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda. Ejecutoriado sin recursos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

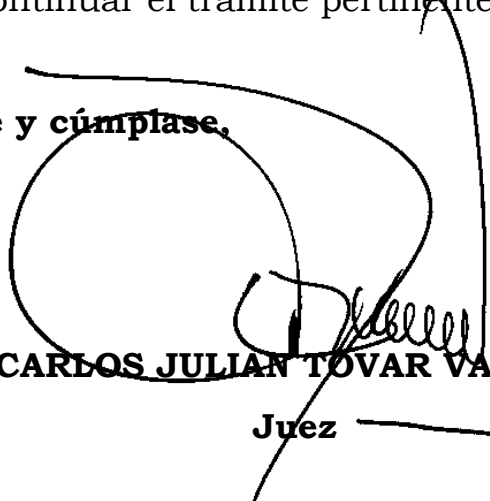
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

que BANCOLOMBIA S.A. había contestado en oportunidad la reforma, lo cierto es que su intervención fue extemporánea; en coherencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda y por contera, **no** presentados los escritos de llamamiento en garantía a RENTING COLOMBIA S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

De otro lado, sería del caso agotar el trámite de las excepciones perentorias y objeción al juramento estimatorio presentados por ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del trámite de la reforma; de no ser porque el extremo activo a tono con el parágrafo del canon 9 de la Ley 2213 de 2022, dio respuesta oportunamente a las exceptivas y juramento.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite pertinente (Art. 372 CGP).

Notifíquese y cúmplase.


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d86d6cde38777e20272e4555bfbf9d82013f844e947a99cdfd19fdbf26743**

Documento generado en 26/09/2023 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>